

Salamanca, Guanajuato a 24 de julio del año 2025  
**ASUNTO: SE COMUNICA RESPUESTA**

Aprovecho la presente para enviarle un cordial saludo y en atención a su solicitud de información **111231000005925**, realizada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito transcribirla al igual que la respuesta suministrada a esta Unidad de Acceso a la Información:

**Información solicitada:**

Lista del personal que ha sido dado de alta y de baja del 9 de junio del 2025 a la fecha total de gasto erogado en liquidaciones y/o finiquitos del 9 de junio a la fecha De presidencia municipal, cmapas, dif, insadis, sapsasva. implan e IMSM

**RESPUESTA**

En cuanto a la información requerida manifiesto:

Listado del personal que ingresó a laborar en el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato (CMAPAS) durante el periodo del 09 de junio de 2025 al 21 de julio de 2025:

<b>NOMBRE</b>
Cano Flores Alan Giovanni
Frías Carmona David Fernando
Frías Martínez José Roberto
Loeza Morales José Manuel
Moreno García Juan Carlos
Prieto Prieto Ana Ramona
Ramírez Castañón Héctor Eduardo
Trejo Conejo Rubén

Listado del personal con terminación laboral con el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato (CMAPAS) durante el periodo del 09 de junio de 2025 al 21 de julio de 2025:

<b>NOMBRE</b>
Aguado Velázquez Karla Susana
Arredondo Gallardo Edgar Geovanny
López Guevara Salvador
Ramírez Gutiérrez Gabriela Patricia
Sánchez Aguilar Hugo
Vidal González Fabian Eduardo

Gasto erogado en liquidaciones y/o finiquitos por Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato (CMAPAS) durante el periodo del 09 de junio de 2025 al 21 de julio de 2025: **\$220,128.18 (Doscientos veinte mil ciento veintiocho pesos 18/100 M.N).**

Respecto de la lista del personal que ha sido dado de alta y de baja del 9 de junio del 2025 a la fecha total de gasto erogado en liquidaciones y/o finiquitos del 9 de junio a la fecha de presidencia municipal, dif, insadis, sapsasva, implan e IMSM:

Se hace de su conocimiento que, acuerdo al ámbito competencial de este sujeto obligado, y estando dentro de nuestras facultades el generar información y está hacerla llegar en el caso de que una persona la solicite vía solicitud de Acceso a la Información, esto sin contrariar el principio de máxima publicidad y previo a generar una respuesta y otorgar lo peticionado, se realizó una búsqueda de la información peticionada dentro del archivo de trámite de esta Unidad Administrativa, con el objetivo de verificar, si dentro de la Gerencia de Administración o en la Coordinación de Recursos Humanos del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS) se posee o resguarda, o ha generado, la información que fue peticionada.

A pesar, de que se realizó una búsqueda de la información en el archivo de trámite de la Gerencia de Administración, así como de la Coordinación de Recursos humanos, no se encontró tal información, por tal motivo manifestó que no se ha generado, no se posee, y no se ha resguardado la información peticionada, no omitiendo citar que no está dentro del ámbito competencial, el generar la información solicitada y por ende está dentro del supuesto legal de notoria improcedencia y esto se refiere a la situación en la que no es posible acceder a la información solicitada debido a que no se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado. Esto implica que, aunque la entidad tiene la capacidad legal de poseer la información no está disponible toda vez que no se encuentra en dentro de sus responsabilidades el generar, poseer o resguardar información de otras unidades administrativas dependientes de la administración pública centralizada como lo son **presidencia municipal, dif, insadis, sapsava, implan e IMSM**, ya que, si bien es cierto que el Comité Municipal de agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS) es un ente descentralizado o para municipal de la Administración pública del Municipio de Salamanca, no tiene acceso a esa información.

Esto a razón de los siguientes preceptos legales:

De la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, los siguientes preceptos legales

#### **Glosario**

**Artículo 7.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

II. **Áreas:** Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;

#### **Presunción de existencia de información**

**Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

#### **Sujetos obligados**

**Artículo 24.** Los sujetos obligados de esta Ley son:

V. Los Ayuntamientos;

VII. La administración pública municipal, incluyendo a los organismos desconcentrados y descentralizados, las empresas de participación municipal, dependencias, entidades, órgano u organismo o cualquier otra autoridad municipal;

Por su parte la **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato**, cita:

#### **Objeto**

**Artículo 1.** Lo presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases generales del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, las leyes generales, y la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guanajuato.

### Glosario

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. **Ayuntamiento:** Órgano de gobierno municipal de elección popular directa integrado por las personas titulares de la presidencia municipal, de regidurías y sindicaturas que esta ley determina;

### Órgano de gobierno

**Artículo 20.** El municipio libre será gobernado y administrado por un Ayuntamiento cuyas personas integrantes se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

### Integración

**Artículo 21.** Los ayuntamientos estarán integrados por una persona titular de la presidencia, una o dos personas titulares de las sindicaturas y el número de regidores o regidoras, de conformidad con lo siguiente: ...

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS INTEGRANTES

#### Atribuciones del ayuntamiento

**Artículo 25.** Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

i) Crear las dependencias administrativas centralizadas y CONSTITUIR ENTIDADES PARAMUNICIPALES;

## TÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Formas de la Administración Pública Municipal

**Artículo 126.** La Administración Pública Municipal será centralizada y paramunicipal.

En los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y paramunicipales que conforman la Administración Pública Municipal, se deberá observar el principio de paridad de género.

#### Creación de dependencias y paramunicipales

**Artículo 127.** La persona titular de la presidencia municipal de acuerdo con las necesidades administrativas y con la disponibilidad de los recursos financieros podrá proponer al Ayuntamiento la creación, modificación, fusión y extinción de dependencias y paramunicipales que sean indispensables para la atención de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal.

En la propuesta mencionada en el párrafo anterior se expondrán los motivos de esta, su impacto presupuestal y los perfiles de los funcionarios que se requerirán con el cambio propuesto. La creación de dependencias o paramunicipales deberá formalizarse mediante reglamento o acuerdo, teniendo como mínimo lo siguiente:

- I. Denominación;
- II. Estructura organizacional y funcionamiento;
- III. Competencias, facultades, atribuciones y obligaciones;
- IV. Vinculación con los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa de Gobierno Municipal;
- V. Descripción clara de los objetivos; y

VI. Efectos económicos y sociales que se pretendan alcanzar.

**Ejercicio de atribuciones**

**Artículo 128.** Las dependencias y paramunicipales de la Administración Pública Municipal ejercerán las atribuciones que les asigne esta Ley, el reglamento o el acuerdo de creación respectivo, en los términos del artículo anterior y las específicas en el caso de los organismos descentralizados.

**Dependencias o unidades administrativas municipales**

**Artículo 132.** Por el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá por lo menos las siguientes dependencias o unidades administrativas municipales: ...

**Obligación de proporcionar información**

**Artículo 133.** Las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas municipales señaladas en el artículo anterior deberán proporcionar a las personas integrantes del Ayuntamiento, la información que les soliciten para el ejercicio de su función...

**CAPÍTULO III  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL**

**Integración**

**Artículo 149.** El Ayuntamiento con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y la más eficaz prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones, podrá aprobar la constitución, transformación, modificación y extinción de los organismos paramunicipales.

Integran la Administración Pública Paramunicipal, los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos Municipales, Patronatos y Comités.

En caso de extinción, el acuerdo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación y deberá publicarse en el Periódico Oficial.

Las personas titulares de las paramunicipales deberán asistir a los cursos de profesionalización, capacitación y formación que se instrumenten para el Ayuntamiento, tendientes a proporcionar conocimientos y habilidades inherentes al cargo.

**Órgano de gobierno**

**Artículo 154.** La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno, que será un consejo directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del reglamento respectivo.

El consejo directivo o su equivalente, elegirá de entre sus integrantes a su presidente y, en su caso, designará al director general y demás persona para el cumplimiento de sus atribuciones; además nombrará al titular de su Unidad de Transparencia. ...

Por su parte el **Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato**, establece:

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, sus disposiciones son de interés social y observancia general y obligatoria en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, en la forma y términos que el mismo establece y tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como las disposiciones de sus aguas residuales.

**Artículo 2.** Corresponde al Organismo descentralizado C.M.A.P.A.S. De Salamanca, Guanajuato, la detección, extracción, conducción, potabilización del agua, la planeación, construcción, mantenimiento y reparación de las redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la

población, así como del drenaje y alcantarillado, prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

Como podemos observar, el Sujeto Obligado, Centralizado denominado Municipio de Salamanca, Guanajuato, es un Sujeto Obligado Distinto al Organismo Descentralizado Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS) con funciones y atribuciones distintas las cuales son otorgados por los cuerpos normativos que los rigen y que establecen sus facultades y atribuciones.

Sirve como apoyo el siguiente criterio de interpretación SO/013/2017, el cual cita lo siguiente:

Criterio de Interpretación

para sujetos obligados

Reiterado

Vigente

Clave de control: SO/013/2017

Materia: Acceso a la Información Pública.

Época: Segunda

Actualización: 14/07/2022

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Precedentes:**

· Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

· Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

· Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Por ende, y ante la notoria incompetencia, este Organismo Operador no genera, no posee y no resguarda lo peticionado toda vez que, esta información la **presidencia municipal, dif, insadis, sapsasva, implan e IMSM**. Por ello se le proporcionan los datos para que realice su petición ante el Sujeto Obligado que pose lo requerido y pueda usted corroborar lo dicho, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 89, 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato establece lo siguiente:

**Artículo 89:** Cuando la información solicitada no esté en poder del Sujeto Obligado ante Cuya Unidad de Transparencia se presente la solicitud. Ésta deberá orientar a la persona solicitante sobre la Unidad de Transparencia que la tenga.

**Artículo 97.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Por tal motivo y toda vez que de acuerdo a una búsqueda realizada en diversas páginas de internet de las cuales SE PROPORCIONAN Y SE CONSIDERA QUE ES EL SUJETO OBLIGADO QUE PUEDEN TENER LA INFORMACIÓN y pueda dirigir su solicitud de acceso a la información:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.**

**Titular:** Lic. Evelyn Arteaga Vázquez.

Director General de Transparencia y Acceso a la Información.

**Domicilio:** Av. Leona Vicario, número 323, Colonia San Juan Chihuahua, interior de las instalaciones del Centro de Lectura José Rojas Garcidueñas, Salamanca, Guanajuato. C.P. 36744

**Teléfono:** (464) 464 64 1 45 00 ext. 3070, 3071.

**Horario de atención:** Lunes a viernes en horario de 8:00 a 16:00 horas.

**Correo electrónico:** uaip@salamanca.gob.mx

**Hipervínculo a la dirección electrónica del sistema:**

<https://salamanca.gob.mx/Transparencia/Transparencia.htm>

Sin embargo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato establece lo siguiente:

**Artículo 97.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Lo antes referido es en atención a los trámites internos necesarios y oficio girado a la Gerencia de Administración del CMAPAS para que esta generara una respuesta, así mismo para dar atención a la solicitud de información solicitada, también se hace del conocimiento que esta Unidad de Transparencia es quien comunica la respuesta generada a la referida solicitud.


Se expide el presente documento con fundamento en los artículos 3, 6, 7 fracciones VI, XXI, 11, 13, 15, 16, 17, 23, 24 fracciones VII, 26, 27 fracciones VIII, 48 fracciones II, III, V, 82, 83, 84, 85 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, me despido y quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

**Atentamente:**

**"Por amor al agua, todos unidos"**

**CMAPAS**



**LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ.**  
**COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CMAPAS**

C. p. Archivo.